

Oficio Nro. IESS-HJCA-CGJ-2022-0010-O

Cuenca, 11 de julio de 2022

Asunto: INFORME NO ASISTENCIA A CONSULTA PROGRAMADA. CASO 0101-010101-209-2022-005428-LAL LOURDES JIMENEZ ALVARADO

Señor Economista
Ramiro Oswaldo Ordoñez Ochoa
Delegado Provincial Azuay
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
En su Despacho

De mi consideración:

Adjunto al presente y dentro del Caso Defensorial Nro. 0101-010101-209-2022-005428-LAL a nombre de la Sra. LOURDES JIMENEZ ALVARADO, por el que se indica de parte del Dr. Christian Romeo Bravo Aguilar, que la paciente no asistió a la consulta programada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

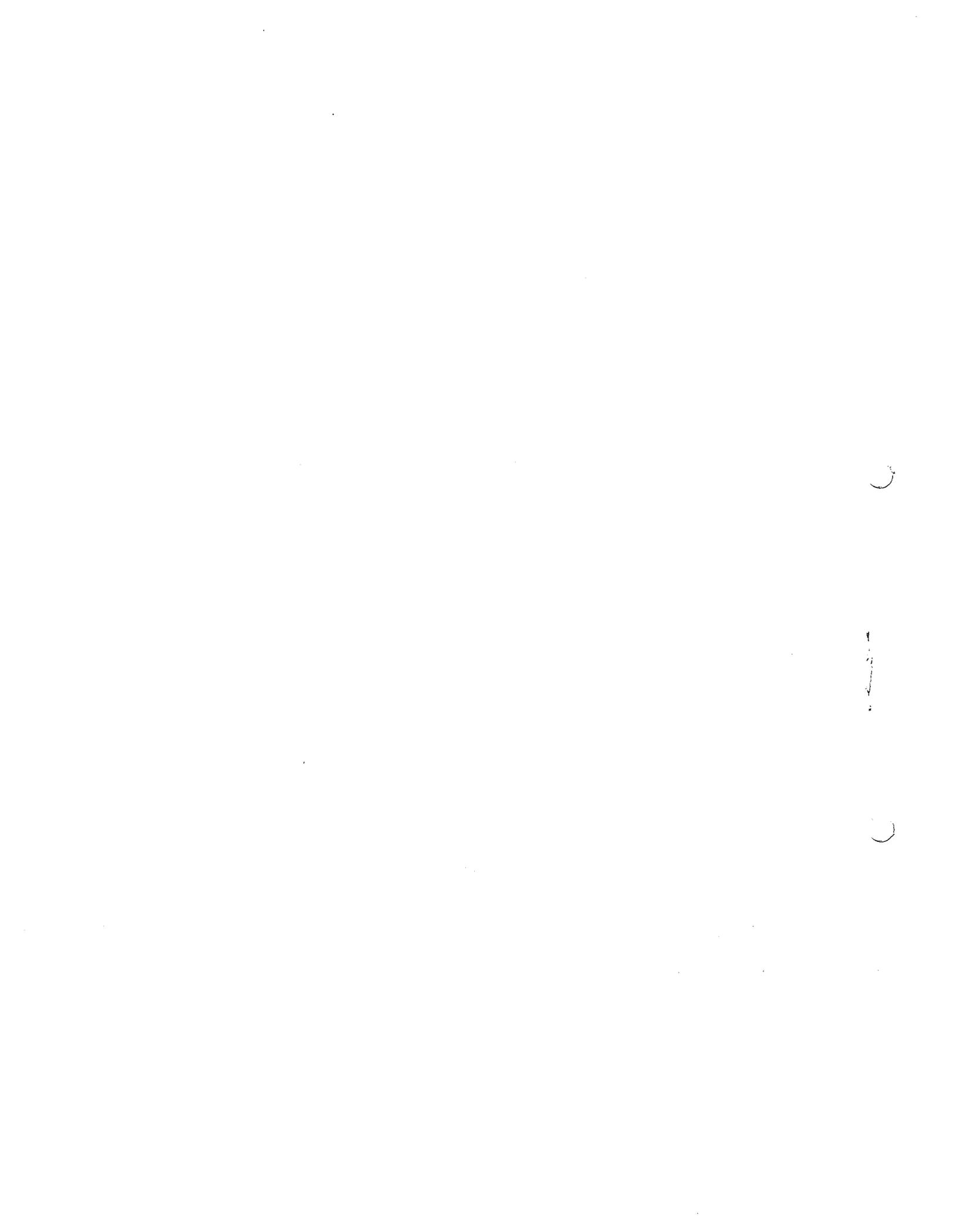
Dra. Tania de Lourdes Parra Solorzano
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA**

Anexos:

- iess-hjca-uto-2022-0214-m_(1).pdf



Firmado electrónicamente por:
TANIA DE LOURDES
PARRA SOLORZANO





**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

INFORME DE FONDO

Caso Dpe-0101-010101-209-2022-005428-LAL.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.

Cuenca 27 de junio de 2022.- a las 14h00.

I.-REFERENCIA.

La Señora LOURDES JIMENEZ ALVARADO con el número de cédula 0103097564, quién presenta una petición ante la Delegación Provincial del Azuay manifestando que es madre de una niña de 7 años, con acortamiento de pierna derecha siendo detectado cuando comenzó a caminar, al año tres meses, acudió al médico traumatólogo de manera particular diagnosticándole acortamiento de pie derecho.

Ante ésta situación acudió al IESS para la atención por derivación; atendiéndole el especialista Cristian Bravo, desde hace tres años. Indica que se ha solicitado realizar un examen Orto radiografía de miembro inferior cada seis meses que ha criterio del médico tratante es con la finalidad de conocer cuánto se ha acortado su miembro inferior derecho, que basado en los exámenes lo realizan un cambio de plantilla.

El médico antes referido indica que posiblemente la causa del acortamiento puede relacionarse con un problema neurológico razón por la cual fue derivada, a un neurólogo particular ya que el Hospital del IESS no cuenta con dicho especialista sin que realice ya que su madre por falta de medios económicos no lo pudo efectuar. Sin embargo al ser averiguado sobre este particular le indican que el Hospital debe realizar derivación a un médico externo neurólogo infantil. Posteriormente la derivación lo realizan al Hospital Municipal del Niño y la Mujer, en donde además de la consulta le realizan un electroencefalograma, percatándose que adolece de una pequeña parálisis cerebral, luego de ello hasta la fecha no se han considerado por ningún médico los resultados. Y más bien al regresar para hacerlo el chequeo con el neurólogo, vuelve a realizar el mismo examen indicando que no es de preocupación. Sin embargo la Médico Pediatra Cristina Almache deriva a fisiatría donde la Dra. Julia Castro quién se sorprende al observar que luego de tres años no exista un diagnóstico claro para el tratamiento.

Ante estas circunstancias la madre de la niña acude a la Defensoría del Pueblo solicitando intervención ante el Hospital del IESS José Carrasco Arteaga, a fin de que se permita conocer claramente el diagnóstico y causas de la enfermedad, que se realice un junta médica, a fin de que el Hospital brinde toda la atención que se requiere dentro del diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de su hija de conformidad al Art.35 de la Constitución de la República.

II.-DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS.

1.- Dentro de las acciones defensoriales se realiza una audiencia misma que tiene lugar en la ciudad de Cuenca a los veinte y siete días del mes de junio del año dos mil veinte y dos a las diez horas; siendo debidamente notificados el Señor Gerente del Hospital José Carrasco Arteaga, Economista Manuel Guamán Buestán, en su representación asisten las Doctoras Tania Parra Coordinadora General Jurídica del Hospital José Carrasco Arteaga y Ximena Oleas Vivar Jefe del Área del Cuidado Materno del Hospital José Carrasco Arteaga, así como la peticionaria Señora Lourdes Jiménez Alvarado quién comparece acompañada por su cónyuge el Señor Robert Agustín González padres de la niña E.D.G.J. Se mantiene previamente conversatorio entre las partes con la exposición de la Señora Lourdes Jiménez con respecto a la situación de su hija, exigiendo el derecho a la atención de salud por lo que requiere:

1. Conocer Claramente el diagnóstico de la enfermedad de su hija persona con discapacidad
2. Conocer la causa que ha ocasionado a fin de que se le pueda brindar un tratamiento integral de su enfermedad. Indica que por la falta de un diagnóstico claro no se ha podido obtener un carnet.
3. Solicita que se realice una junta médica con la finalidad de tratar la enfermedad que adolece su hija, con los resultados de los exámenes realizados.
4. Que el Hospital en referencia realice todos los exámenes pertinentes que se requieran dentro del diagnóstico y tratamiento de la enfermedad que adolece la menor.

Intervienen la Abogada Tania Parra Solórzano Coordinadora General Jurídica del Hospital José Carrasco Arteaga manifestando que por parte de la Administración del Hospital existe la total predisposición a fin de poder superar los inconvenientes presentados con relación a la atención de la niña y que considera pertinente y oportuno escuchar a la Dra. Ximena Oleas en

Interviene la Dra. Ximena Oleas manifestando con respecto a la petición de la Señora Lourdes Jiménez Alvarado que en el hospital hemos realizado 34 consultas a la paciente siete en emergencia y 27 en consulta externa, dándole los diferentes pases a las subespecialidades que la niña ha requerido estas son Traumatología, Pediatría, Neuropediatría, Alergología, Otorrinolaringología, Dermatología y Fisiatría, con estos antecedentes nos comprometemos dar un tratamiento interdisciplinario a la paciente, además con respecto al turno otorgado para la fecha 28 de julio de 2022 en la especialidad de Neuropediatría se realizará una reprogramación de turno con la finalidad de adelantar la consulta para la especialidad de Neuropediatría para luego realizar un control Interdisciplinario con las especialidades de traumatología pediátrica, Neuropediatría y fisioterapia con el fin de establecer el diagnóstico y mejor tratamiento para la paciente y en caso necesario de exámenes que no se disponga en el Hospital, se activará prestación externa.

La parte peticionaria manifiesta su satisfacción de lo acordado lo que pide que se cumpla, solicita el seguimiento pertinente.

III.-CONCLUSIONES.

El presente Trámite Defensorial, se concluye en virtud de que la peticionaria ha recibido respuesta con relación al procedimiento y asistencia médica que el Hospital José Carrasco Arteaga brindará en forma inmediata a la niña E.D.G.J. se ha procedido a levantar en acta el presente compromiso efectuado por las Doctoras Tania Parra y Ximena Oleas, se procede de conformidad al Art.23 inciso 2 de la Resolución 107-DPE-CGAJ-2019, "Cuando la Unidad a cargo de la Investigación tenga elementos suficientes para concluir o cuando se hayan cumplido las recomendaciones de un informe intermedio, realizará un Informe Defensorial de Fondo, en el cual se establecerán las conclusiones sobre el caso, determinando si se cumplió una obligación contenida en la Constitución o en los tratados internacionales de derechos humanos seguido de la estrategia, las disposiciones internas o las acciones a emprenderse de las determinadas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el presente Reglamento se dispone:

IV.-DISPOSICIONES. –

ORDENAR el archivo del presente trámite, por cuanto ha concluido el mismo con la respuesta solicitada, por lo que se procede el archivo correspondiente de conformidad al Art.23 de la Resolución 107-DPE-CGAJ-2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


Mgs. Ramiro Ordóñez Ochoa.
DELEGADO PROVINCIAL DEL AZUAY

Elaborado por: LAL

Peticionaria Señora Lourdes Jiménez leja1977@hotmail.com

Requerido Economista Manuel Guamán Buestán

Oficio Nro. IESS-HJCA-CGJ-2022-0014-O

Cuenca, 24 de agosto de 2022

Asunto: RESPUESTA CASO 0101-010101-209-2022-005509

Señor Economista
Ramiro Oswaldo Ordoñez Ochoa
Delegado Provincial Azuay
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
En su Despacho

De mi consideración:

Dentro del Caso Nro. 0101-010101-209-2022-005509-LAL, del señor EDWARD FRANCIS LIGHTHART, me permito manifestar lo siguiente:

Con Memorando IESS-HJCA-DT-2022-4209-M de fecha 24 de agosto de 2022, la Dra. Tania Carrera, Directora Médica de esta Casa de Salud, respecto a la petición presentada por el Sr. EDWARD FRANCIS LIGHTHART, emite el informe siguiente:

“Reciba un cordial saludo, en atención al Memorando Nro. IESS-DPAZUAY-2022-1405-M, suscrito por la Mgs. Andrea Liliana Paltán Angumba, Directora Provincial Azuay, con asunto “DENTRO DEL CASO No. 0101-010101-209-2022-005509-LAL, EL SEÑOR EDWARD FRANCIS LIGHTHART PRESENTA UNA PETICION EN CONTRA DEL SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL JOSE CARRASCO.”, Memorando Nro. IESS-HJCA-CGJ-2022-3076-M, emitido por la Dra. Tania de Lourdes Parra Solorzano Coordinador General Jurídico Del Hospital De Especialidades José Carrasco Arteaga, y documento IESS-HJCA-QX-2022-2053-E, suscrito por el Mgs. Ramiro Ordoñez Economista Delegado Provincial del Azuay Defensoría del Pueblo, me permito informar lo siguiente: En referencia a lo detallado en el Documento No. IESS-HJCA-QX-2022-2053-E, emitido desde la Defensoría del Pueblo, DENTRO DEL CASO No. 0101-010101-209-2022-005509-LAL, EL SEÑOR EDWARD FRANCIS LIGHTHART PRESENTA, en cuya parte pertinente indica: “Respecto a la visita no autorizada de ALEM a un área restringida del HEJCA, no se brindó explicación alguna, sobre cómo se enteró ALEM de la condición del Señor MARTIN, información clínica que tiene carácter de confidencialidad.” (lo negrita y cursiva me pertenece). Debo manifestar que mediante memorando No. IESS-HJCA-GG-2022-3776-M el Hospital José Carrasco Arteaga mediante su Gerencia General dio contestación y se explicó que a la fecha actual nuestra Institución cuenta con un flujo de acceso de visitas hospitalarias, en el cual permite el acceso hacia las áreas hospitalarias a familiares, usuarios/pacientes, acompañantes de pacientes; el cual inicia con el respectivo registro en la ventanilla#5 de gestión hospitalaria (planta baja/ cerca a la puerta principal de acceso al hospital), donde permanece un funcionario que recepta la solicitud verbal de visita, corrobora su identidad tras solicitar un documento que lo avale (cédula, licencia o credencial),

Oficio Nro. IESS-HJCA-CGJ-2022-0014-O

Cuenca, 24 de agosto de 2022

registra, imprime ticket de pase para la visita correspondiente. Dicho ticket 1/3 de pase es entregado a la visita que fue verificada su identidad, y quien al llegar a los accesos de puertas de ingreso de este hospital entrega el ticket a los guardias que custodian los diferentes accesos hacia los servicios de este hospital. Y una vez revisado los archivos digitales de registro del Censo de visitas hospitalarias en fecha 06 de junio de 2022, donde se puede apreciar que al paciente en mención MA.RO.KE, no registro solicitud de visita alguna en fecha 06 de junio de 2022. Por lo que la mencionada mujer a la que se hace referencia en la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-24802, suscrita por el Sr. Edward Francis Lighthart, y que se trataría presumiblemente de una representante de ventas de la empresa de insumos médicos ALEM en Cuenca, de nombre Verónica Serpa, no registra solicitud de visita en nuestros archivos y presumiblemente nunca cumplió con el flujo y registro de visita establecidos en este Hospital. Por lo que el Hospital José Carrasco no autorizó el ingreso de la Sra. Verónica Serpa al área de Hospitalización. Así también considerando que la Sra. Serpa no es funcionaria de nuestra Institución y tomando en cuenta lo detallado por el Sr. Edward Francis Lighthart quien indica que se trataría presumiblemente de una representante de ventas de la empresa de insumos médicos ALEM en Cuenca, se procedió a emitir un oficio a la empresa en mención, sin embargo, no se ha tenido contestación hasta la fecha actual. De igual manera mediante Memorando Nro. IESS-HJCA-CGE-2022-3923-M, la Lcda. Mariana de Jesús Ojeda Guamán, Licenciada de Enfermería Supervisora del piso en el que se encuentra hospitalizado el Sr. Martin aclara que una vez realizado las investigaciones pertinentes no se ha emitido ningún tipo de información respecto al Sr. Martin por parte de su personal. En cuanto a lo referente a lo detallado en el Documento No. IESS-GDA-2022-8222-E "Respecto a la biopsia programada para el 30 de mayo de 2022, la explicación del HJCA se limita al memorando Nro. IESS-HJCA-UGE-2022-0077-redactado por la Dra. Carmen Cedillo, Jefe de la Unidad de Geriátría. No se hizo referencia alguna dentro del mismo respecto a la biopsia programada para el 30 de mayo de 2022, se figuró solamente aquella del 06 de junio de 2022" doy a conocer Memorando Nro. IESS-HJCA-UGE-2022-0110-M, suscrito por la Dra. Carmen Cedillo, Jefa de Unidad de Geriátría quien indica "Reciba un cordial saludo, en respuesta al memorando IESS-HJCA-DT-2022-4054-M, la biopsia de próstata programada para el 30 de mayo del 2022 tiene su correspondiente consentimiento informado firmado por el familiar del paciente M.K.R. el cual se puede valorar en físico en la Historia clínica del paciente. Finalmente, debo indicar que el Hospital José Carrasco Arteaga no autorizó el ingreso de la Sra. Verónica Serpa al Área de Hospitalización, así también no divulgo información confidencial del Sr. Martin ni de ningún otro usuario, respetando la confidencialidad del usuario, al no ser funcionaria de la Institución la Sra. Serpa se ha solicitado un pronunciamiento a la empresa ALEM sin tener respuesta hasta la fecha, sin embargo, como Establecimiento de Salud se ha tomado medidas y se ha solicitado reforzamiento de la seguridad y vigilancia en el acceso a la diferentes instalaciones de nuestro Hospital. En cuanto al consentimiento informado que autoriza la biopsia de próstata programada para el 30 de mayo del 2022 reposa en la historia clínica del Sr. Martin y en caso de requerir dicha información se

Oficio Nro. IESS-HJCA-CGJ-2022-0014-O

Cuenca, 24 de agosto de 2022

realizará la entrega previa solicitud formal y autorización del paciente, salvaguardando la confidencialidad de información del mismo...

Particular que me permito hacer de su conocimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Tania de Lourdes Parra Solorzano
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA**

Anexos:

- iess-hjca-dt-2022-4209-m_(1).pdf
- 2053-e_(2)0172216001661374434.pdf
- iess-hjca-cge-2022-3923-m(2)0622439001661374434.pdf
- iess-hjca-uge-2022-0110-m03421640016613463080029649001661374435.pdf
-
- ieess-hjca-dt-2022-3122-m022251600165704383100690100016613465780393492001661374435.pdf
-
- ieess-hjca-jutgh-2022-0491-m085576500165704383007048210016613465760744315001661374435.pdf

Copia:

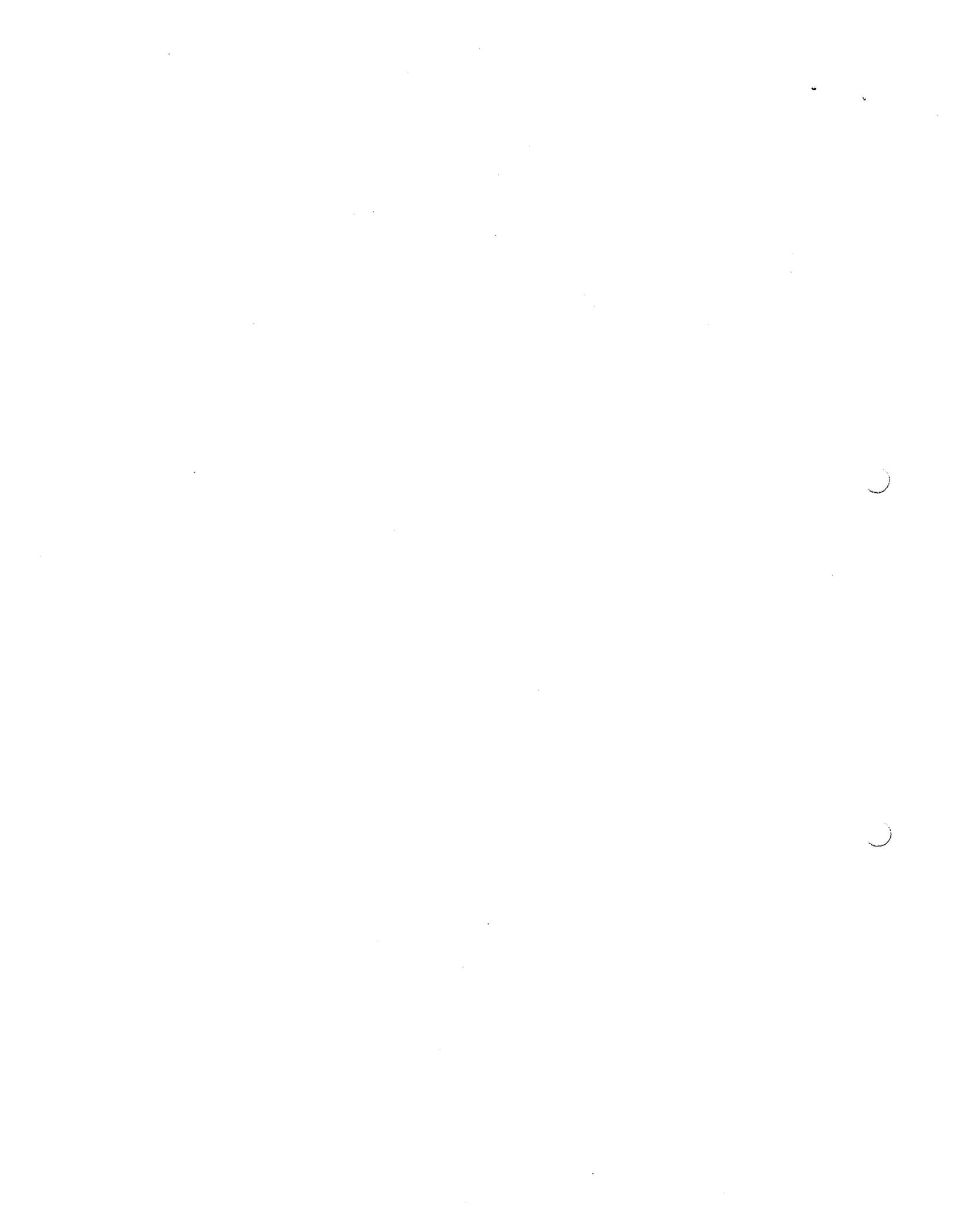
Señora Especialista
Lucia Del Rosario Álvarez Luzuriaga
**Abogado 1
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Señor Magíster
Manuel Cruz Guaman Buestan
Gerente General del Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga Encargado.

Señorita Magíster
Andrea Liliana Paltán Angumba
Directora Provincial Azuay



Firmado electrónicamente por:
**TANIA DE LOURDES
PARRA SOLORZANO**



| | |
|---|--------------------------------|
|  | Código: ADHN-PG-10-F002 |
| | Versión: 1 |
| | Fecha: |

**PROVIDENCIA ADMISIBILIDAD
INVESTIGACION DEFENSORIAL
No.01**

CASO-DPE-0101-010101-209-2022-005509-LAL

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO.-
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY**

Cuenca 29 de julio de 2022, las 08h30.

I. Referencia:

El Señor EDWARD FRANCIS LIGHTHART, presenta una petición en contra del Señor Representante legal del Hospital José Carrasco Arteaga en fecha 25 de Julio de 2022, la misma que es remitida al Señor Doctor César Marcel Córdova Valverde Defensor del Pueblo del Ecuador a su vez se corre traslado a la Delegación Provincial del Azuay para su trámite respectivo.

Tomándose en cuenta lo manifestado por el peticionario quién manifiesta lo siguiente: "En consideración del Memorando N° IESS-HJCA-CG-2022-3560-M de fecha 28 de junio del 2022 y suscrito por el Señor Manuel Cruz Guamán Buestán, Gerente General del Hospital José Carrasco Arteaga (E), se presenta una denuncia contra el mismo por motivo de la falta de brindar contestación motivada a las preocupaciones abordadas dentro de la Carta ciudadana N° CIUDADANO -CIU-2022-24801, de fecha 12 de junio de 2022 y suscrito por el autor de la presente.

Más adelante indica que con fecha 12 de junio del 2022 se presentó la carta ciudadana N° CIUDADANO-CIU-2022-24801) ante el Consejo Nacional PARA LA IGUALDAD de Discapacidades (CONADIS) por motivo de preocupaciones que se surgieron respectivo al ciudadano ROY KENT MARTIN (C.I. 0150753283); quién ha sido hospitalizado en el Hospital José Carrasco Arteaga (HJCA) desde principios de abril de este año por varias enfermedades.

El lunes 06 de junio de 2022, a las 07h30, se realizó un biopsia de próstata al Señor MARTIN (el 4° intento, los intentos anteriores habían sido anulados por falta de preparación preparatoria adecuada). A su regreso a su habitación del hospital alrededor de las 09h30, había una mujer, a quien nunca había visto antes, esperando en la puerta de la habitación. Después de que la cama del señor MARTIN fue devuelta a su lugar, entro ella en la habitación y comenzó a discutir con el personal de enfermería el uso de parches transdérmicos, que se usan para tratar úlceras por presión. Le pedí su tarjeta de presentación, la cual me dio: su nombre es Verónica Serpa y es representante de ventas de la empresa de insumos médicos ALEM en Cuenca.

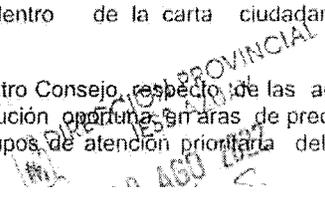
No sé cómo obtuvo información sobre la úlcera por presión del Sr. MARTIN ni como pudo acceder al 5° piso del Hospital sin autorización. Creo que la administración de HJCA ha brindado información clínica confidencial del Sr. MARTIN a ALEM sin el consentimiento de éste o de mí , y que la Administración del HJCA le había otorgado el acceso al quinto piso y a la habitación del Sr. MARTIN: Cabe señalar que esta no es la primera vez que el HJCA divulga sin consentimiento o el conocimiento de información clínica confidencial del Sr. MARTIN.

Con respecto a la Biopsia prostática que se programó para el 30 de mayo del 2022 **cabe señalar que nunca se presentó autorización alguna para el procedimiento para mi firma o aquella del Sr. MARTIN**

En contestación a la Carta Ciudadana N° CIUDADANO - CIU-2022-24801, se emitió el Oficio N° CONADIS - CT -2022-0233-O de fecha 17 de junio del 2022, redactado por la Señora Mgs. María Barahona Paz y Miño, COORDINADORA TECNICA DEL CONADIS y enviado al Señor Dr. DANIEL AUGUSTO RODRIGUEZ VILLALBA DIRECTOR DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Señor Magister Carlos FABIÁN ABAMBARÍ ORTÍZ COORDINADOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD (E), del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Dentro del Oficio que nos ocupa, se abordaron las preocupaciones citadas dentro de la carta ciudadana N° CIUDADANO.CIU-2022-24801 y se solicitó lo siguiente:

"Solicito a usted de la manera más comedida, se sirva informar al interesado y a nuestro Consejo, respecto de las acciones realizadas por su dependencia sobre la presente solicitud, para brindar atención y solución oportuna en aras de precautelar los derechos de las personas con discapacidad, consideradas como parte de los grupos de atención prioritaria del Estado Ecuatoriano.



En contestación al Oficio N° CONADIS-CT-2022-0233-O, se surgió el Memorando N° IESS-HJCA-GG-2022-3560-M, que contestó, de cierto modo a los asuntos abordados dentro de la carta ciudadana N° CIUDADANO-CIU-2022-2480. La mayor parte del Memorando está dedicada a un informe emitido por el Dr. Hernán Degarra JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN HOSPITALARIA DEL HJCA, dentro del cual se abordaron tangencialmente las preocupaciones bajo consideración.

Respecto a la visita no autorizada de ALEM a una área restringida del HCJA, no se brindó explicación alguna, sobre cómo se enteró ALEM de la condición del Señor MARTÍN, información clínica que tienen carácter de confidencialidad.

Empero lo expuesto, se dispuso dentro la sección "Conclusión" del Memorando que nos ocupa lo siguiente:

"Conforme lo indica la Unidad de Gestión Hospitalaria. La señora Verónica Serpa no fue registrada para su ingreso al área hospitalaria, por parte de la Unidad de Gestión Hospitalaria, siendo el único medio por el cual puede tener autorización para el ingreso a dicha área."

Debo acotar que como institución hemos solicitado a la empresa ALEM el pronunciamiento respecto a este caso, pero hasta la emisión de este informe no hemos tenido respuesta [...]."

Cabe señalar que al tiempo de la redacción de la presente no se ha sido comunicación respecto a los dispuestos dentro de la sección "Conclusión", es decir dentro del pronunciamiento solicitado.

Además las únicas personas con conocimiento de las condiciones médicas del Sr. MARTÍN son el Sr MARTÍN y el autor del presente. La información confidencial sobre la condición médica del Sr. MARTÍN solo podría haber sido difundida por parte del HJCA.

Respecto a la biopsia programada para el 30 de mayo de 2022, la explicación del HJCA se limita al Memorando N° IESS-HJCA-UGE-2022-0077-M redactado por la Dra. Carmen Cedillo, Jefe de la Unidad de Geriátrica. No se hizo referencia alguna dentro del mismo respecto a la biopsia programada para el 30 de mayo 2022; se figuró solamente aquella del 06 de junio del 2022.

CONCLUSIÓN

En un giro bastante irónico, se hizo referencia al "cumplimiento" de algunas normas dentro Memorando N° IESS-HJCA-GG-2022-3560-M, en particular aquella de la Constitución de la República:

Art. 362 "La atención de salud como servicio público se presentará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias, los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y a la confidencialidad de la información de los pacientes".

En base a los acontecimientos expuestos, en adición a la vulneración de lo dispuesto en el Artículo 362 de la Constitución (respecto a ALEM y la biopsia del 30 de mayo del 2022) la falta de prestar atención motivada a las preocupaciones abordada dentro de la Carta Ciudadana N° CIUDADANO -CIU-2022-24801, se califica como vulneración de lo dispuesto en el Art. 66.23 de la Constitución respecto al Derecho de petición.

SOLICITUD

En el marco de lo expuesto, se solicita que se declare la procedencia de la presente denuncia, y, en consecuencia, que se declare la vulneración de garantías constitucionales particularmente aquellas consagradas dentro del Art. 66.23 y Art. 362 de la Constitución de la República del Ecuador". SIC.

II. Objeto:

Admisibilidad.-

El artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador expresa "La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador..." y *tendrá dentro de sus atribuciones el investigar y resolver, en el marco de sus competencias, atribuciones constitucionales que permiten a la ciudadanía ejercer sus derechos.*

La Constitución de la República en su Art 66.23 establece: *"El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo."*

A su vez el Art 362 de la Constitución establece: *"La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios."*

Adicionalmente la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Art. 2.- Objeto de la Ley.- La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario; d) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado".

Art. 6 Ibidem.- "Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de

investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se exceptúa el procedimiento establecido en las indagaciones previas."

La normativa señalada guarda relación con los hechos expuestos por el peticionario Señor EDWARD FRANCIS LIGHTHART, por lo que requiere en primer lugar que la entidad Hospital José Carrasco Arteaga del IESS brinde respuesta con respecto a su petición formulada de conformidad al Art.66.23 de la Constitución; por lo que se califica su admisibilidad dentro de las competencias de la Defensoría del Pueblo procediéndose con la investigación defensorial por derecho de petición.

En lo referente a la supuesta vulneración de derechos a la confidencialidad de la información personal del paciente y al tratarse de un presunto delito, con el análisis de los fundamentos constitucionales y legales, en atención con lo dispuesto en la Resolución 107-DPE-CGAJ-2019, artículos 20, 77 y 90, se dispone:

III.-Disposiciones.-

1.-**Admitir** a trámite la petición presentada por el Señor EDWARD FRANCIS LIGHTHART, por ser de competencia de la Defensoría del Pueblo garantizar el derecho de petición e iniciar la correspondiente investigación defensorial.

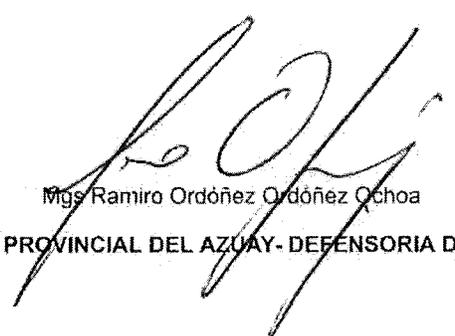
2.-**Notificar** al Señor Representante legal del Hospital José Carrasco Arteaga, Economista Manuel Guamán Buestán con la petición inicial;

3.- **Solicitar al** Señor Representante legal del Hospital José Carrasco Arteaga del IESS, se sirva remitir la contestación con respecto a la petición del señor EDWARD FRANCIS LIGHTHART, cuyos hechos se detalla en la presente providencia, misma que será remitida en un plazo de 8 días, a las oficinas de la Delegación Provincial del Azuay, ubicadas en la calle Gran Colombia y Unidad Nacional altos de FYBECA.

4.-**Remítase** a la Fiscalía la petición efectuada por el señor EDWARD FRANCIS LIGHTHART, de conformidad al Art. 90.- *Remisión de casos a Fiscalía.- En cualquier momento de la acción defensorial estratégica en el caso de que de los hechos puestos en conocimiento de la Defensoría del Pueblo se llegare a evidenciar presunción del cometimiento de un delito, se remitirá a la Fiscalía copias certificadas del expediente con todo lo actuado hasta el momento y se procederá al archivo. Se deberá verificar la pertinencia de efectuar una estrategia de vigilancia al debido proceso. Si los hechos puestos en conocimiento de la Defensoría del Pueblo evidencian la presunción de un delito de trata de personas o tráfico de migrantes, la Unidad de Asesoría y Atención Defensorial deberá efectuar la denuncia a través de los canales correspondientes, efectuar el acompañamiento de la persona peticionaria con la finalidad de verificar que se tomen medidas de protección tales como acogida o coordinación para ingreso al programa de víctimas y testigos".* En virtud del análisis realizado de los hechos puestos en conocimiento, por supuesta vulneración al derecho de confidencialidad de los pacientes, para inicio de la investigación respectiva.

5.-**Designar** a la Dra. Lucía Álvarez como servidora sustanciadora del presente trámite, autorizándole para que realice las acciones que corresponda en la presente petición

6.-**Notifíquese y cúmplase.-**


Mgs Ramiro Ordóñez Ordóñez Ochoa

DELEGADO PROVINCIAL DEL AZUAY- DEFENSORIA DEL PUEBLO.

NOTIFICACIONES:

Requerido:

Señor EDWARD FRANCIS LIGHTHART Peticionario

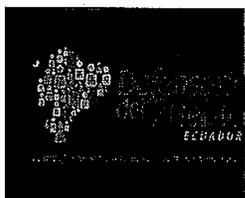
Economista Manuel Guamán Buestán Director del Hospital José Carrasco Arteaga.

Con copia Ingeniera. Andrea Paltán Angumba.

11/11/11

11

11

| | | | |
|---|----------------------------------|-----------------|-----------------|
|  | ACCIONES URGENTES | Código: | ADHN-PG-10-F002 |
| | CASO -DPE-CGDZ6-010101-209-2022. | Versión: | 1 |
| | | Fecha: | |

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR. – DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY

Cuenca, 08 de diciembre del 2022.- 12h49

I. Antecedentes:

El señor Fabián Humberto Torres Medida, con cédula de identidad Nro.- 1710272921 presentan una petición en la que manifiesta:

Me dirijo a usted con el fin de exponer lo siguiente: Hace Aproximadamente 5 años me autorizaron la colocación de un neuro estimulador medular para mis dolencias por tener 6 cirugías fallidas de columna y por los fuertes dolores que sufro. Los médicos han dictaminado que la única solución a este problema es lo colocación del neuro estimulador situación que me han negado en 5 ocasiones.

Derechos vulnerados: Mejor calidad de vida

Petición Concreta: colocación del neuro estimulador

II. Objeto:

Calificación. -

Fundamentada en los Art. 215 de la Constitución, así como en los Art. 6 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución No. 047-DPE-CGAJ-202, artículo 29 mismo que determinan que la función de la Defensoría del Pueblo, es la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, dándole la atribución para patrocinar de oficio o a petición de parte, garantías jurisdiccionales, acciones ciudadanas y reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados; para lo cual podrá realizar trámites defensoriales que le permitan verificar posibles vulneraciones de los derechos humanos o de la naturaleza, disposiciones normativas que guardan concordancia con el Art. 11 numerales 1, 3 y 9, que disponen que los derechos podrán ejercerse y exigirse de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes teniendo estas que garantizar su cumplimiento, así como, el hecho de que el ejercicio de los derechos es directa e inmediata aplicación, estando el Estado, sus delegatarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos; así con la finalidad de verificar la observancia de los derechos reconocidos en la Constitución ecuatoriana como son el trato prioritario y especializado que les corresponde a las niñas, niños y adolescentes, así como, la atención de salud integral .

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
JOSÉ CARRASCO ARTEAGA

II. Disposiciones:

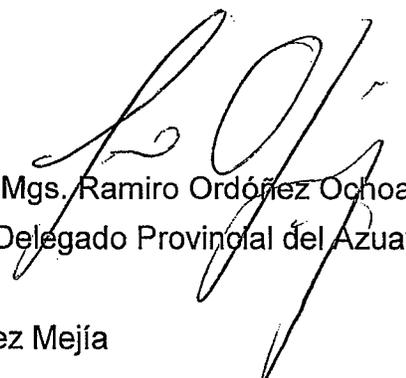
1. **Calificar** a trámite de Acción Urgente, la petición interpuesta por el señor FABIO HUMBERTO TORRES MEDINA

2. **Correr traslado y notificar** con la presente providencia a las partes requeridas, esto es, al Hospital del IESS "José Carrasco Arteaga" para que tenga conocimiento de la petición y por la urgencia que el caso amerita brinde contestación a la petición hasta el 12 de diciembre del 2022.

3. **Convocar** a las partes, esto es, al señor Fabián Humberto Torres Medida, en su calidad de peticionario y a la persona que representa al Hospital de Especialidades "José Carrasco Arteaga, a una reunión de trabajo el 12 de diciembre del 2022, a las 11h00 en las instalaciones de la Delegación Provincial del Azuay de la Defensoría del Pueblo, ubicado en las calles Unidad Nacional y Gran Colombia, misma que tiene como finalidad generar compromisos que garanticen los derechos aludidos por al peticionaria.

3.- **Designar** a la Abogada Fátima Gutiérrez Mejía, como funcionaria encargada del presente trámite, a quien se le autoriza para que realice cualquier diligencia necesaria dentro de la presente petición.

4.- **Notifíquese y cúmplase.**



Mgs. Ramiro Ordóñez Ochoa
Delegado Provincial del Azuay

Elaborado por: Fátima Gutiérrez Mejía

Notificaciones:

Peticionario: Fabián Humberto Torres Medida, correo electrónico: fabian45@hotmail.com

Requeridos:

Hospital de Especialidades "José Carrasco Arteaga"

ACTA RESUMEN DE REUNIÓN DE TRABAJO

En la ciudad de Cuenca, con fecha 12 de diciembre del 2022, a las 11h00, se instala la reunión de trabajo convocada, comparecen: la Dra. Tania Parra, en representación del Gerente del Hospital de Especialidades "José Carrasco Arteaga"; el peticionario señor Fabio Torres, así como, la servidora encargada del trámite defensorial Fátima Gutiérrez Mejía.

Intervenciones: La servidora encargada del trámite da la bienvenida a los asistentes e indica brevemente la petición del usuario y su pretensión. Además se le hace conocer a los asistentes que esta primera reunión tiene como propósito fundamental generar compromisos que garanticen los derechos aludidos.

Interviene el peticionario y señala que es jubilado por discapacidad, tiene 6 cirugías fallidas de columna que no han funcionado, ha realizado rehabilitación, le pusieron un catéter para inyectarle directamente morfina, le recetaron oxicodona, pero todos estos tratamientos han sido inservibles, pues, el dolor que presenta no cede. Una vez cuando acudió a terapia para el dolor le indicaron que no contaban con medicación y lo remitieron a psiquiatría, también recibe medicación psiquiátrica a consecuencia de estos padecimientos.

En virtud de que sus padecimientos no encuentran alivio ni solución, los médicos le indicaron que lo único que le podía servir era la colocación de un neuro estimulador, de esto han pasado 6 años y en este contexto lo remitieron a Guayaquil y Quito, en la primera le dijeron que no cuentan con este aparato y en Quito le dijeron que es un trámite que demora de 5 a 6 años, pero finalmente jamás le dieron a pesar de que este tiempo ya ha transcurrido.

Hace algún tiempo otro paciente del IESS, me comentó que a él le colocaron este neuro estimulador en el Hospital del Río por derivación del IESS, así que, nuevamente inicie el trámite. Todos los criterios de los médicos indican la necesidad de la colocación de este aparato, en marzo del 2022, me realizaron nuevamente una derivación, sin embargo, se me remitió a Azogues, Hospital en el que de igual manera me indican que no tienen el aparato médico que requiero.

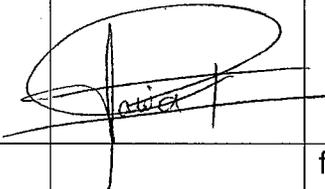
Solicita que el IESS le realice la intervención que requiere y se le coloque el neuro estimulador, ya que sin este prácticamente no tiene ninguna calidad de vida, pues, pasa el 100% medicado, sin alivio para el dolor y en cama.

Interviene la Dra. Tania Parra y refiere que efectivamente y tal como lo narra el peticionario, el Hospital ha atendido al afiliado; los médicos tratantes han recomendado la necesidad de la colocación de el neuro estimulador, siendo así, se realizó el trámite correspondiente en el mes de marzo del 2022 a la Coordinación de Prestaciones de Salud de la Dirección Provincial del IESS, sin embargo no han tenido respuesta.

Apareja la información solicitada respecto el estado de salud del paciente y contenida en los documentos:

- Memorando Nro.- IESS-HJCA-DT-2022-6140 de fecha 12 de diciembre del 2022
- Memorando Nro.- IESS-HJCA-CGHA-2022-2890 de fecha 16 de noviembre del 2022
- Memorando Nro.- IESS-HJCA-JUTA-2022-0539- de fecha 22 de noviembre del 2022
- Memorando Nro.- IESS-HJCA-CGHA-2022-2890- de fecha 16 de noviembre del 2022

Para constancia de lo manifestado firman los comparecientes:

| Nombre | Cargo | Firma | Corre Electrónico |
|------------------|-------|--|----------------------|
| Tania Parra | |  | |
| Fabio Torres | |  | fabioh45@hotmail.com |
| Fátima Gutiérrez | |  | |

Memorando Nro. IESS-HJCA-GG-2022-6731-M

Cuenca, 05 de diciembre de 2022

PARA: Sra. Med. Tania Elizabeth Carrera Aguirre
Directora Técnica del Hospital de Especialidades Jose Carrasco Arteaga, Encargada

Sra. Dra. Tania de Lourdes Parra Solorzano
Coordinador General Jurídico del Hospital de especialidades José Carrasco Arteaga

Sr. Mgs. David Remigio Hurtado Chacon
Coordinador General de Talento Humano del Hospital de Especialidades - José Carrasco Arteaga.

ASUNTO: Traslado del Oficio Nro. DPE-DPAZ-2022-0595-O, Defensoría del Pueblo.
Ref Endocrinología Pediátrica

De mi consideración:

A través del presente traslado memorando N°. IESS-CPPSSA-2022-8072-M suscrito por el Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Azuay, quien se dirige al Dr Daniel Rodríguez como Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar para su conocimiento y registro documental que evidencie acciones ejecutadas:

"Reciba un cordial saludo, en referencia al Oficio Nro. DPE-DPAZ-2022-0595-O, emitido por Econ. Ramiro Oswaldo Ordoñez Ochoa Delegado Provincial Azuay quien refiere textualmente:

"La señora Mónica Romero Encalada con número de cédula 0704872449 presenta en la Defensoría del Pueblo la siguiente petición:

"Mi hija de 9 años fue diagnosticada de pubertad precoz y la especialista endocrinóloga le prescribió un medicamento que es costoso, en una ocasión me dieron del seguro IESS la inyección, nuevamente la doctora Katherine Estévez Abad de la clínica Humanitaria le receta el medicamento que si tienen en el IESS pero no quieren descargar y hacer la entrega a los pacientes. Solicito que sea entregada la medicación inmediata para mi hija porque necesita colocarse en este mes 23 de octubre de octubre ya que no cuenta con ese dinero para obtener en otro lugar."

La señora Daniela Carolina Rodas Cordero con número de cédula 0302293824 también presenta en la Defensoría del Pueblo la siguiente petición:

"Mi hija de 8 años María Antonia Pozo Rodas con número de cédula 0151160652 fue

Memorando Nro. IESS-HJCA-GG-2022-6731-M

Cuenca, 05 de diciembre de 2022

diagnosticada de pubertad precoz por la Dra. Katherine Estévez en la clínica Pablo Jaramillo, por medio de derivación del IESS. Su tratamiento consiste en suministrarse Acetato de leuprolide de 3.75 mg cada 27 días. Han transcurrido casi 4 meses y el IESS no ha proveído dicha medicina, por lo que he comprado particularmente. Actualmente ya disponen la misma, sin embargo se niegan a hacer el descargo de la misma, alegando que no existe esa especialidad “Endocrinología Pediátrica” en el IESS sin embargo, el diagnóstico, dosis y periodicidad de la medicina fue dado por una especialista derivada por el mismo IESS. Sin importar el trámite interno que realice la casa de salud se está vulnerando gravemente los derechos de mi hija, afectando su salud e integridad. Debo indicar que es carácter urgente, pues su cuarta dosis corresponde al 24 de octubre del 2022 y ya no cuento con los recursos económicos para solventar la necesidad inminente de la menor, debiendo ser suministrada exactamente cada 27 días. Por lo que solicito se entregue inmediatamente la medicina a favor de mi hija y se asegure contar con la misma mientras dure su tratamiento. Como reparación integral que se reembolse el dinero invertido por la suscrita para la compra del medicamento.”

2. La Constitución señala sobre las competencias de la Defensoría del Pueblo:

Art. 215.-La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.

Mientras que la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo señala:

Art. 30.- Obligación de colaborar. - Todas las instituciones del Estado, sus concesionarios o delegatarios y particulares relacionados a cualquier procedimiento defensorial están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo.

Art. 32.-Consecuencia de la negativa de colaboración. - La negativa a colaborar en cualquier procedimiento defensorial se entenderá como incumplimiento de decisiones de autoridad legítima competente, cuando la decisión incumplida hubiere causado estado.

3. La Defensoría del Pueblo solicitó al IESS que nos remita un informe motivado en el plazo de 24 horas en donde se indique el por qué no se le entrega la medicación y se señaló para el día lunes 24 de octubre de 2022 a las 10h00 Audiencia Pública para tratar el tema .

4. En Audiencia Pública asistieron los representantes de la Fundación Pablo Jaramillo e indicaron que ya le proporcionaron la medicina a las dos pacientes pero lastimosamente ya no van a disponer de un médico especialista en esa área por lo que no podrán seguir otorgando el medicamento a las pacientes el siguiente mes.

Memorando Nro. IESS-HJCA-GG-2022-6731-M

Cuenca, 05 de diciembre de 2022

5. Asistieron también a la Audiencia Pública los representantes del Hospital José Carrasco Arteaga e indicaron que el hospital dispone del medicamento pero que no depende de ellos sino de la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Azuay.

6. En fecha 26 de octubre de 2022 se presentaron dos nuevos reclamos sobre el mismo tema que indican lo siguiente:

El señor Gustavo Xavier Vera Orellana con número de cédula 0105737811 determina: "Mi hija Paula Valentina Vera con número de cédula 0150862456 ha venido recibiendo para el tratamiento de la pubertad precoz con el prestador externo en el hospital Humanitario "Fundación Juan Pablo Jaramillo"; en el cual le dieron un tratamiento con acetato de leuprolide por el cual no ha sido entregado de forma oportuna, ya que es un tratamiento continuo que no puede ser suspendido, llevamos un retraso de 21 días a la fecha, sin tener ninguna respuesta, pido que se nos ayude, ya que es un derecho a la salud y lo cual el IESS nos da larga y no tenemos respuestas."

La señora Paulina Chávez Mancero con número de cédula 1718688680 determina: "Que mi nena Pamela Castro con número de cédula 0151017688 ha venido recibiendo atención sobre la enfermedad de pubertad precoz a través del prestador externo Hospital Humanitario "Fundación Pablo Jaramillo" con ampollas de Leuprolide de (11,25 mg), pero que desde el 11 de octubre del presente el Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga no entrega el medicamento para ser colocado a mi hija y tampoco da solución alguna al respecto, vulnerándose así el derecho a la salud y continuidad de su tratamiento."

7. En fecha 31 de octubre de 2022 la señora Lorena Esthela Vanegas Riera con número de cédula 0107124299 presenta el siguiente reclamo:

"Mi hijo Nicolás Andrés Gómez Vanegas con número de cédula 0150874360, para solicitar de la manera más amable me ayude con la entrega de la medicación, ya que mi hijo es prematuro extremo de 25, 6 semanas por tal condición de salud él necesita recibir la hormona de crecimiento, mi hijo dejó de recibir el tratamiento hace 1 mes, el cuál no hemos recibido ninguna respuesta por parte del IESS"

8. En fecha 07 de noviembre de 2022 tuvo lugar la Audiencia convocada y se llegó a los siguientes compromisos: "La Coordinación Provincial de Prestaciones Seguro Salud del IESS se compromete a obtener la respuesta a las prestaciones solicitadas a la red complementaria de tercer nivel hasta el día 14 de noviembre de 2022.

9. En fecha 28 de noviembre de 2022 la señora Mónica Merchán con número de cédula 0104235825 presenta en la Defensoría del Pueblo la siguiente petición:

"A mi hijo Emilio José Crespo Merchán se le está aplicando un tratamiento desde hace 10 meses con una hormona de crecimiento con nombre de Genotropín, medicamento que nos estaba proporcionando el IESS hasta hace unos tres meses ya no nos dan la

Memorando Nro. IESS-HJCA-GG-2022-6731-M

Cuenca, 05 de diciembre de 2022

medicación porque nos indican que el IESS ya no tiene endocrinólogo pediatra y porque ya no hay medicación"

Por lo expuesto, esta Coordinación pone a su conocimiento lo informado por la Defensoría del Pueblo, referente al número de denuncia de usuarios que requieren de atención médica en la subespecialidad de Endocrinología Pediátrica y al no contar con prestador externo, se solicita nuevamente la apertura y/o creación de la partida para la subespecialidad de Endocrinología Pediátrica en el Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Manuel Cruz Guamán Buestán

GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA ENCARGADO.

Referencias:

- IESS-CPPSSA-2022-8072-M

Anexos:

- iess-cppssa-2022-0310-e(2).pdf

-

iess-cppssa-2022-8072-m-traslado_del_oficio_nro._dpe-dpaz-2022-0595-o_defensoría_del_pueblo..pdf



REUNIÓN DE TRABAJO

Caso Ingeniero Fabián Peña Cordero

I. ANTECEDENTES: En la ciudad de Cuenca a veinte y seis días del mes de septiembre de 2022 comparecen a la diligencia señalada para este día la Abogada María Augusta Guerrero y la Dra. Tania Carrera Directora médica del Hospital José Carrasco Arteaga del IESS en representación del Mgs. Manuel Guamán Buestán Gerente General del Hospital José Carrasco Arteaga del IESS, por otra parte ha sido convocado el Ingeniero Fabián Peña Cordero afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en cumplimiento de la convocatoria efectuada en fecha 17 de agosto de 2022, con lo se da inicio a la reunión de trabajo siendo las 09h00.

II.- CONSTATACIÓN DE LAS PARTES.- La Abogada encargada del trámite Dra. Lucía Álvarez Luzuriaga interviene en el desarrollo de la presente diligencia, verificándose la presencia de las partes notificadas para esta diligencia.

III.- INICIACIÓN DE LA REUNIÓN DE TRABAJO.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 21 de la Resolución 107-DPE-CGAJ-2019, se da inicio, manteniéndose previamente un conversatorio con las servidoras del IESS Abogada. María Augusta Guerrero y la Dra. Tania Carrera, exponiéndose el caso del Ing. Fabián Peña quién señala que adolece de una enfermedad autoinmune denominada MIASTEMIA GRAVIS que el diagnóstico fue realizado por la Dra. María Toral Granda en calidad de médico del IESS y que al momento es sumamente necesario el tratamiento y continuidad con el fármaco RITUXIMAB-TRUXINA, y su administración cada seis meses así como la entrega del fármaco PIRIDOSTIGMINA que lo requiere cuatro pastillas al día, que lamentablemente se ha suspendido lo que afecta a su salud, por lo que requiere que el IESS de continuidad a su medicación adquiriéndole a fin de que no se afecte a su salud. En esta diligencia el Ingeniero Peña indica que también tiene inconvenientes con la medicación PIRIDOXITIGMINA, por lo que solicita se revise la adquisición de la misma en farmacia en virtud de que conoce que se ha agotado en Stock por lo que solicita la intervención urgente para esta entrega.

Interviene la Dra. Tania Carrera Directora Médica del Hospital José Carrasco Arteaga indicando que realizó averiguación en el sistema nacional que comprobaron el descargo y retiro de la medicación en farmacia consta como RITUXIMAB liquido parental 10mg /

ml, x50ml, dos unidades, realizado el 04 de noviembre del 2020 luego el 22 de diciembre del 2020, luego el 25 de junio de 2021, luego el 12 de enero de 2022 y el 31 de agosto de 2022, para poder garantizar el abastecimiento ha venido realizando procesos de compra y al momento contamos con 185 unidades de este fármaco, la última vez que se le ha administrado al paciente es el 07 de septiembre de 2022, indica que ha existido un desfase sin embargo estamos en un proceso de abastecimiento.

En cuanto a la garantía de compra indica que existen alertas tempranas con un proceso de semaforización para evitar la discontinuidad.

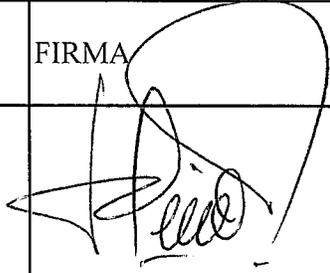
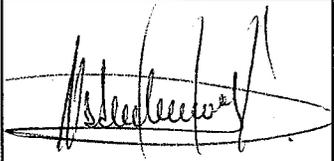
COMPROMISOS:

La Dra. Carrera presente en esta reunión ofrece atender las necesidades de todos los afiliados y que como alternativa se realice un nexo con la Defensoría del Pueblo a fin de que se realice la inmediata acción para dar cumplimiento a las necesidades del peticionario en cuanto a la entrega de la medicación RITUXIMAB-TRUXINA y PIRIDOXITIGMINA, ofrece remitir un informe con respecto al estado de adquisición de esta última mediación.

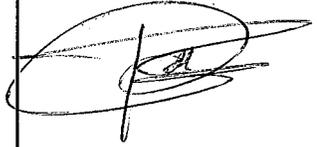
IV.- CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA.- Una vez que se ha expuesto claramente lo realizado por la entidad requerida sobre la petición presentada por el Ingeniero Fabián Peña, así como las intervenciones posteriores a realizarse se concluye.

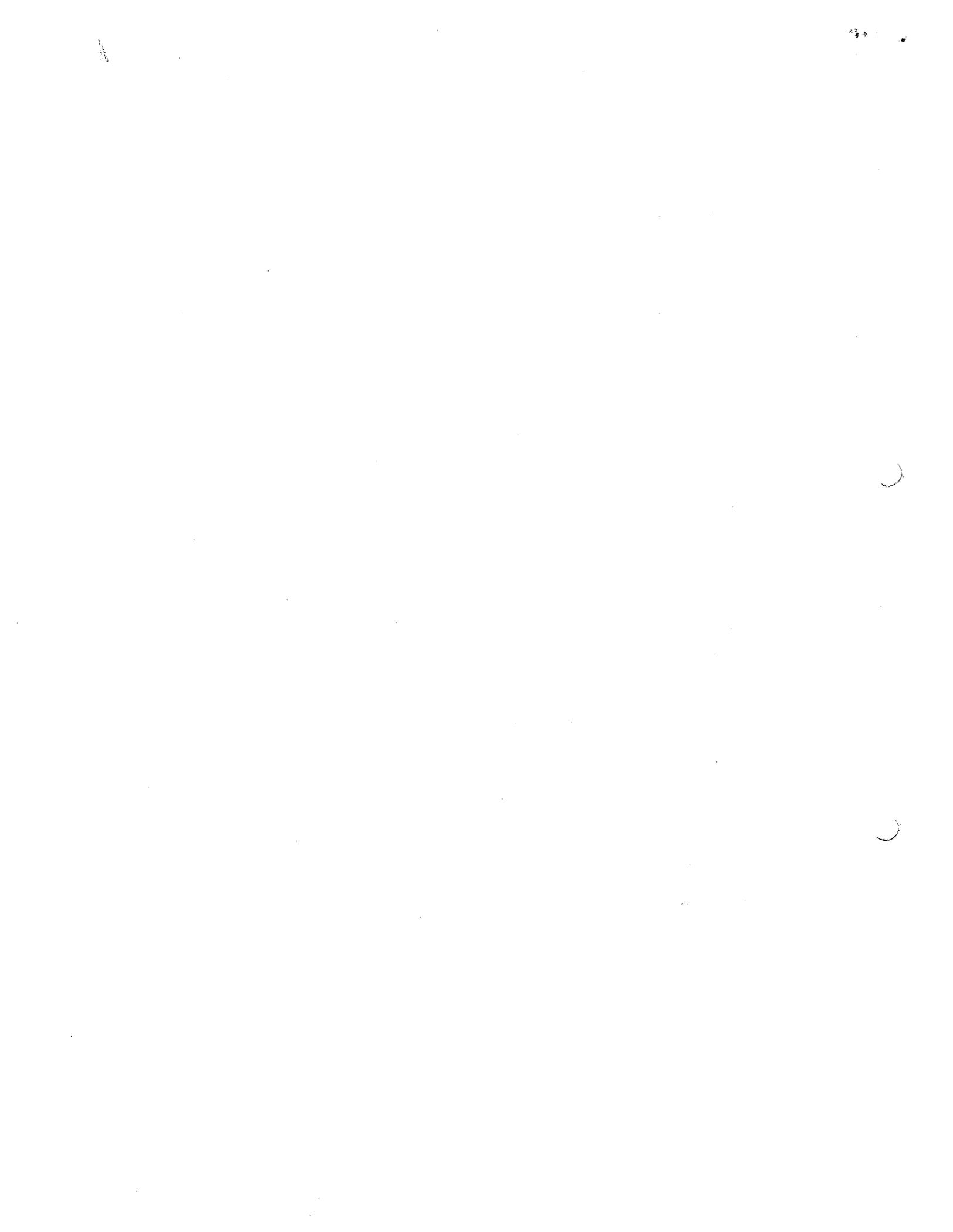
Finalmente las partes conjuntamente solicitan el archivo de la presente causa, dejándose en constancia el seguimiento que lo realizará esta institución.

Para constancia suscriben las partes comparecientes en la presente acta, conjuntamente con la Dra. Lucía Álvarez Luzuriaga Abogada encargada del trámite que certifica.

| NOMBRE | INSTITUCIÓN | CARGO | FIRMA | E-mail / de telefon |
|--------------------------------|-------------------------------|--------------------|---|---------------------|
| Ingeniero Fabián Peña Cordero | | Parte Peticionaria |  | |
| Abogada María Augusta Guerrero | Abogada del Hospital del IESS | Parte requerida |  | |

seis - 6 - A.

| | | | |
|------------------------------|---|--|---|
| Dra. Tania Carrera | Directora médico del HOSPITAL DEL IESS | |  |
| Dra. Lucía Álvarez Luzuriaga | Delegación Provincial del Azuay | |  |





195383161-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL ELECTRÓNICA
E-SATJE 2020**

UNIDAD JUDICIAL PENAL CUENCA

El día de hoy, lunes 30 de enero de 2023 a las 12:17, en la provincia de AZUAY, cantón CUENCA, se ingresa el ESCRITO, presentado por: DR. LENIN ANDRES CADENA VALLEJO - REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL JOSE CARRASCO ARTEAGA

Cuicio N°: 01283-2017-00304

Instancia: PRIMERA INSTANCIA

Juez(a): ABOGADO PALOMEQUE LUNA MARIANA SALOME (Juez Ponente)

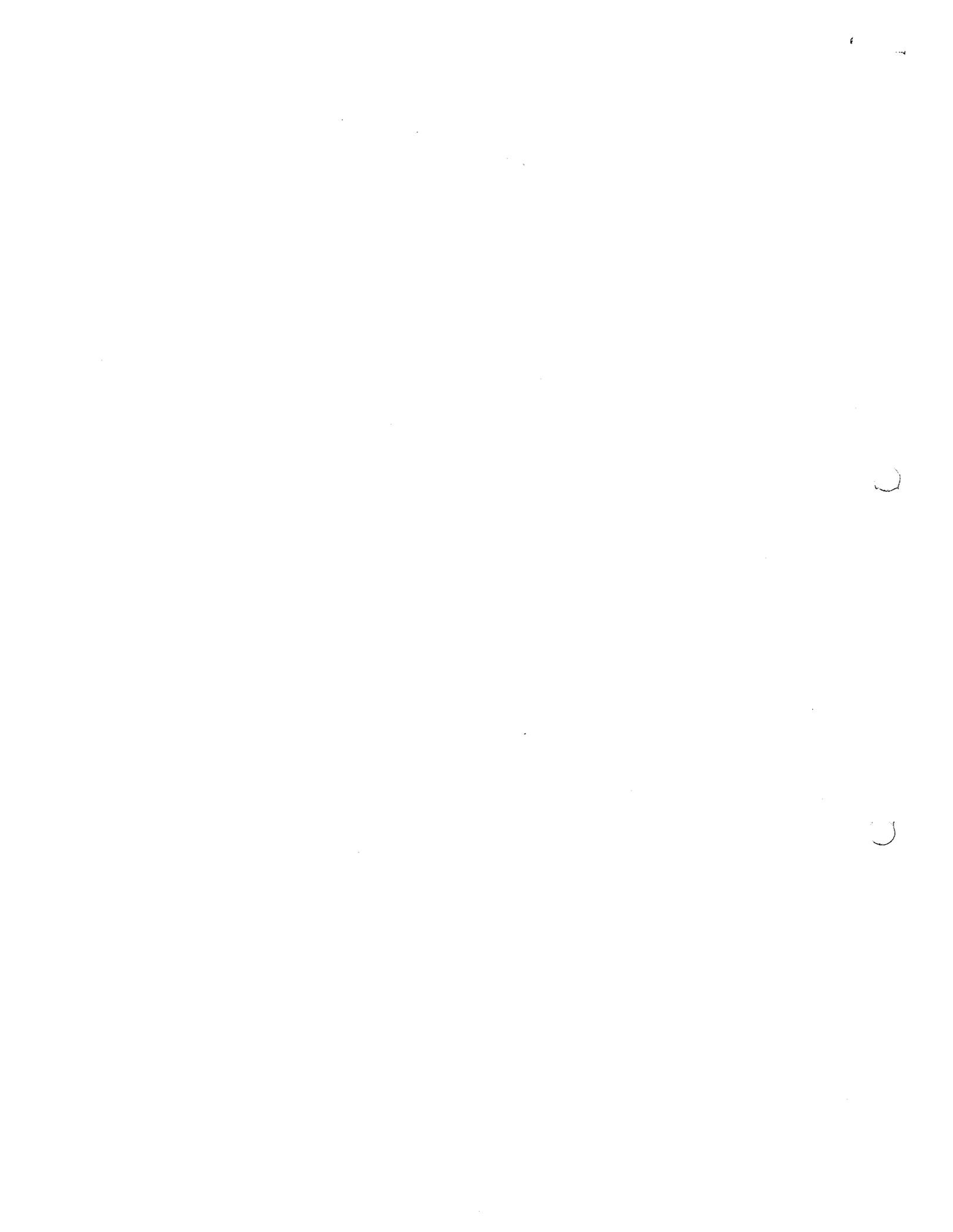
Secretario(a): PAZMINO MENDIETA RUTH GABRIELA

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

Total de fojas: N°. 2

Presentado en línea por: CRISTINA MARIA RAMIREZ MARRIOTT con número de cédula: 1721607321 y número de matrícula: 01-2015-258





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
HOSPITAL JOSÉ CARRASCO ARTEAGA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA

Expediente 01283-2017-00304

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro del proceso N° 01283-2017-00304, presentado pro Luis Alfonso Peña Domínguez, en debida forma ante Usted comparezco y manifiesto:

Por medio del presente me permito poner en conocimiento de su autoridad el Memorando IESS-HJCA-CGHA-2023-0250-M, de 26 de enero de 2023, suscrito por el doctor Fernando Benítez Pardo, Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio del HEJCA, quien en su parte pertinente informa que el accionante no ha acudido a la administración de la terapia de reemplazo enzimático disponible en la institución, así como informa de la fecha de caducidad del fármaco que dispone la institución, adquirido para el referido paciente.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial N° 230 y adicionalmente en los correos electrónicos y/o direcciones electrónicas: tania.parras@iess.gob.ec gabriela.arevalo@iess.gob.ec, glorimar.martinez@iess.gob.ec, cristina.ramirez@iess.gob.ec, pamela.cueva@iess.gob.ec; maria.guerreroi@iess.gob.ec.



Firmado electrónicamente por:
TANIA DE LOURDES
PARRA SOLORZANO

Dra. Tania Parra Solórzano
Coordinadora General Jurídica



Firmado electrónicamente por:
CRISTINA MARIA
RAMIREZ MARRIOTT

Abg. Cristina Ramírez M
Mat: 01-2015-258





Oficio Nro. DPE-DPAZ-2022-0006-O

Cuenca, 04 de enero de 2022

Asunto: Queja señor José Peña

Señor Magíster
Marco Felipe Cedillo Calderon, MBA
Gerente General del Hospital de Especialidades Jose Carrasco Arteaga Encargado
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Señor Abogado
Diego Fernando Sanchez Jauregui
Coordinador Zonal 6
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA
SANITARIA - ARCSA, DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ
En su Despacho

De mi consideración:

1. El señor José Ignacio Peña Domínguez, mayor de edad, con documento de identidad número 0101696672, acudió a la Defensoría del Pueblo y por escrito nos indica lo siguiente:

“Somos tres pacientes del Hospital José Carrasco Arteaga de la ciudad de Cuenca, LUIS ALFONSO PEÑA DOMINGUEZ, MARÍA DE LOURDES GUANANGA MANGUI y quien les representa JOSÉ IGNACIO PEÑA DOMINGUEZ, que desde hace treinta años padecemos la ENFERMEDAD DE GAUCHER considerada como enfermedad rara, los estragos que nos ha producido esta enfermedad en nuestro trayecto de vida han sido múltiples desde sufrir anemias constantes, baja de plaquetas lo que nos ha producido hemorragias, hasta fracturas de nuestras extremidades inferiores hasta el punto que dos de nosotros estemos condenados a utilizar muletas o andador para el resto de nuestras vidas, nuestros sufrimientos durante todos estos años han sido insoportables, llenos de dolor, zozobra e impotencias, pero hasta hace 4 años y dos años más o menos cambiaron rotundamente porque obtuvimos eso si con mucha dificultad el tratamiento requerido para esta enfermedad, que es el procedimiento de reemplazo enzimático que consiste en ponernos cada 15 días vía intravenosa un medicamento llamado IMIGLUCERASA → P. Activo .
marca ← CEREZYME, este medicamento ha existido desde 1994 imagínense su trayectoria y si nosotros nos hubiéramos enterado antes, cómo hubieran cambiado nuestras vidas, pero ya pasado pisado, recién nos enteramos, en 2015 y pasaron casi dos años para que nos dieran en 2017 por medio de la ejecución de acción legal de ACCIÓN DE PROTECCIÓN, este medicamento nos ha cambiado la vida lo digo así porque prácticamente nuestros sufrimientos han ido desapareciendo poco a poco, porque los síntomas catastróficos que

Oficio Nro. DPE-DPAZ-2022-0006-O

Cuenca, 04 de enero de 2022

teníamos desaparecieron por completo, nuestros órganos van recuperando su funcionamiento y tamaño normal, nuestros huesos se recuperan poco a poco, y ya tenemos siquiera la esperanza de no vivir lo traumático que es sufrir una fractura de cualquier hueso, por el simple hecho de movernos o hacer un esfuerzo que consideramos normal, pero qué sucede ahora prácticamente esas esperanzas de nuevo comienzan a desaparecer, y de nuevo la zozobra la angustia, la impotencia se hacen presentes, por el simple hecho de que aparece un medicamento Coreano denominado ABCERTIN prácticamente desconocido, en EEU Y EUROPA porque el hecho de no ser reconocido por la FDA Y EMA lo confirma, además la OMS no lo considera como biológico similar entonces que podemos concluir que quieren experimentar en Latinoamérica nos quieren de conejillos de indias, Chile lo rechaza, Argentina igual, en México después de hacer un estudio muy minucioso no le catalogan como biosimilar. En Colombia y Perú ha sido reconocido pero no existe un estudio confiable de que se haya utilizado en pacientes que tenía un tratamiento anterior con IMIGLUCERASA CEREZYME, entonces por todos estos antecedentes los ofertantes de este medicamento, no tienen como sustentar lo que ellos expresan de su medicamento de que tiene 10 años de permanencia en el mercado y que han tenido en estos años resultados sorprendentes, entonces aquí en nuestro país que se podría esperar, que se aprovechen de la crisis que se vive y simplemente por el hecho de que su costo es menor al original con el cual nos estamos tratando, quieran imponernos arbitrariamente sin ningún estudio previo de intercambiabilidad que se requiere en estos casos. Sin tomar en cuenta los efectos adversos que se podrían generar entre ellos la intolerancia (inmunogenicidad) al tratamiento y consecuentemente la muerte. Cabe indicar que a nivel de todo el país los 23 pacientes sufrimos esta enfermedad están tomando medida cautelares por esta situación, estamos decididos a sacrificar aunque sea el poco de vida que nos queda, para no aceptar este medicamento como tratamiento a nuestro mal, ya estamos hartos de tantas injusticias, que cada vez vulneren nuestro derecho a tener siquiera una vida digna, exigimos que de una vez por todas se entienda que una ENFERMEADA RARA requiere un trato especial como la Constitución lo decreta y nos ampara, al exigir medicamentos de calidad y no medicamentos nuevos que en vez de darnos seguridad y eficacia, son un atentado para nuestras vidas y peor aún si solo se los compra para reducir costos."

2. La Constitución señala sobre las competencias de la Defensoría del Pueblo:

Art. 215.-La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.



Oficio Nro. DPE-DPAZ-2022-0006-O

Cuenca, 04 de enero de 2022

Mientras que la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo señala:

Art. 30.- Obligación de colaborar. - Todas las instituciones del Estado, sus concesionarios o delegatarios y particulares relacionados a cualquier procedimiento defensorial están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo.

Art. 32.-Consecuencia de la negativa de colaboración. - La negativa a colaborar en cualquier procedimiento defensorial se entenderá como incumplimiento de decisiones de autoridad legítima competente, cuando la decisión incumplida hubiere causado estado.

Para este efecto, la Defensoría del Pueblo informará a las autoridades administrativas o judiciales correspondientes para que se dé inicio al trámite respectivo.

3. Por lo expuesto, y por tratarse el asunto de una situación que vulnera presuntamente el derecho a la salud y a una vida digna del peticionario y otras dos personas que se encuentran en su misma situación, se requiere a usted magíster Marco Cedillo, Gerente General del Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga que en el plazo de 8 días nos remitan un informe motivado sobre los hechos narrados por el peticionario el señor José Peña, refiriéndose principalmente a los estudios científicos que respalden y que aprueben a que se le intercambie del medicamento CERZYME a ABSETIN, a un paciente que ha estado siendo medicado con CERZYME por años, y en donde se determine que el medicamento ABSETIN es un biomolecular similar al CERZYME. Requerimos también contar con el criterio médico del especialista médico tratante del señor Luis Peña.

Además solicito a usted abogado Diego Sánchez, Coordinador Zonal 6 del ARCSA que nos remita un informe motivado en donde se nos indique los estudios científicos que se han hecho o se han basado para que en el registro sanitario de ABSERTIN se indique que el principio activo es IMIGLUCERASA y a demás en donde se determine que este medicamento es un biológico similar al CERZYME.

Por último se les convoca a usted magíster Marco Cedillo y a usted abogado Diego Sánchez a Audiencia Pública a llevarse a cabo el día 13 de enero de 2021 a las 14h00 en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo ubicadas en la calle Gran Colombia y Unidad Nacional, altos de Fybeca de esta ciudad de Cuenca.



Oficio Nro. DPE-DPAZ-2022-0006-O

Cuenca, 04 de enero de 2022

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Ramiro Oswaldo Ordoñez Ochoa
DELEGADO PROVINCIAL AZUAY

Copia:

Señorita Máster
Daniela Elizabeth Cabrera Andrade
Especialista de Derechos Humanos y de la Naturaleza 1

dc



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO OSWALDO
ORDONEZ OCHOA

ACTA RESUMEN DE REUNIÓN DE TRABAJO

En la ciudad de Cuenca, con fecha 11 de julio del 2022, a las 09h00, se instala la reunión de trabajo convocada, comparecen: la Dra. Tania de Lourdes Parra Solorzano, en su calidad de Coordinadora General Jurídica del "Hospital José Carrasco Arteaga" del IESS, así como, el peticionario señor Jaime Bolívar Cajamarca Llauca y la servidora encargada del trámite Fátima Gutiérrez Mejía.

Se realiza una pequeña introducción en la que se da la bienvenida a las partes, se les explica que la diligencia tiene como propósito buscar la generación de compromisos que garanticen los derechos alegados por el peticionario.

Intervenciones:

Interviene la Dra. Tania Parra e indica que previo a la reunión ha conversado con el médico especialista tratante del menor Dr. Diego Maldonado, quien por un tema de atención y turnos previamente establecidos no está presente, sin embargo, el médico le ha indicado que efectivamente es imperiosa la compra del dispositivo auditivo "vibrador óseo bilateral" su necesidad de utilización es inmediata, pues la misma permitirá en lo posterior realizar al menor una cirugía de implante osteointegrado. También refiere que lo manifestado por el padre en cuanto a que el aparato en la edad del niño le permite que escuche y consecuentemente que pueda alcanzar el desarrollo de funciones cognitivas siendo la más importante la del lenguaje corresponde a la realidad y por eso la inmediatez y oportunidad de la utilización de vibrador óseo.

Que le ha referido que él ha solicitado ya la compra del dispositivo aproximadamente a mediados o finales del mes de mayo, pero que entiende que por los procesos de compras públicas aún no se cuenta con el insumo médico antes señalado.

Por otra parte, la Dra. Parra, informa que el Hospital del IESS jamás ha adquirido directamente este insumo médico y siempre lo ha hecho a través de derivación del Hospital Regional "Vicente Corral Moscoso".

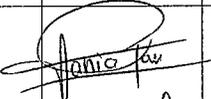
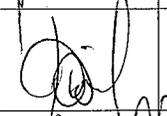
Por tanto, cabría averiguar si el Hospital Regional cuenta con este insumo, pues de ser así la compra sería por derivación de manera inmediata.

Interviene el señor Jaime Cajamarca y señala que efectivamente el insumo referido ha sido adquirido anteriormente para su hijo a través de derivación en el Hospital Regional "Vicente Corral Moscoso", sin embargo, de lo que él ha averiguado al momento existen únicamente 6 dispositivos que ya están destinados para pacientes del MSP, hecho que impide que se pueda realizar la derivación.

COMPROMISOS:

- La Dra. Tania Parra, se compromete hasta el día de mañana 12 de julio del 2022 a informar el estado del proceso de compra del dispositivo o las dificultades que existen para la adquisición del mismo.
- Por otra parte solicita que por medio de la Defensoría se confirme si el Hospital Regional cuenta en su inventario con el insumo médico y en caso de que no estuviere aún asignado a pacientes, pueda en calidad de préstamo mientras se realiza el proceso de contratación dotar al menor del dispositivo auditivo.
- La Delegación Provincial del Azuay se compromete a oficiar al Hospital Regional Vicente Corral Moscoso, para conocer si existe disponibilidad del insumo médico materia de este trámite defensorial.

Para constancia de lo manifestado firman los comparecientes.

| Nombre | Institución | Firma | Correo Electrónico |
|------------------------|---------------------------------|---|--|
| Tania Parra | IESS |  | tania.parras@iess.gob.ec |
| Jaime Cajamarca | Peticionario |  | cajamarca.jaimeb@gmail.com |
| Fátima Gutiérrez Mejía | Servidora encargada del trámite |  | |

Conversatorio: 11 de julio a
las 9H00



Oficio Nro. DPE-DPAZ-2022-0333-O

Cuenca, 07 de julio de 2022

Asunto: REUNION DE TRABAJO 11 DE JULIO DEL 2022, A LAS 09H00, OFICINAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, PETICIÓN DEL SR. JAIME CAJAMARCA- NICOLAS CAJAMARCA MORA (HIJO, NIÑO)

Señor Magíster
Manuel Cruz Guaman Buestan
**Gerente General del Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga Encargado.
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Señora Doctora
Tania de Lourdes Parra Solorzano
**Coordinador General Jurídico del Hospital de especialidades José Carrasco Arteaga
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Señor Doctor
Jaime Bolivar Cajamarca Llauca
**Medico/a Especialista en Anatomía Patológica 1
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba usted un cordial saludo de quien suscribe, por medio del presente me permito poner en su conocimiento la petición del señor CAJAMARCA LLAUCA JAIME, con número de cédula 1400590921, quien manifiesta que:

Es padre del niño Cajamarca Morán Nicolas, con cédula de identidad Nro.- 0152229217, de 1 año 11 meses de edad, con discapacidad y un diagnóstico de microtía unilateral grado III y arteria de conducto auditivo colateral con déficit moderado a severo de la capacidad auditiva.

Refiere que producto de este padecimiento, el niño requiere de unos dispositivos médicos de audición denominados vibradores óseos, que por la edad en la que se encuentra son indispensables y urgentes, pues ellos permiten que el menor escuche y consecuentemente pueda alcanzar un adecuado desarrollo de las funciones cognitivas, es decir, el proceso que le permite recibir y elaborar información, la interacción y comprensión de su entorno y el desarrollo del lenguaje. La falta de la provisión urgente de estos dispositivos, a su decir, dejaría en el menor consecuencias irreversibles en su desarrollo integral de las funciones cognitivas, como el lenguaje, aprendizaje entre otras.

Manifiesta que ha realizado el trámite que corresponde ante el Hospital de Especialidades



Oficio Nro. DPE-DPAZ-2022-0333-O

Cuenca, 07 de julio de 2022

“José Carrasco Arteaga”, sin embargo, no tiene una respuesta y mucho menos a podio acceder a los dispositivos médicos antes referidos.

Solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo ante el referido nosocomio con la finalidad de que los derechos a la salud y desarrollo integral de su hijo sean garantizados.

Por lo expuesto se convoca al Gerente del Hospital del IESS o su delegado y de ser posible al médico tratante del menor a una reunión de trabajo, la que se realizará el día 11 de julio del 2022 a las 09h00, en las oficinas dela Delegación Provincial del Azuay, ubicadas en las calles Unidad Nacional y Gran Colombia, altos de la farmacia Fybeca, sector zona rosa, la reunión tiene como propósito generar compromisos que garanticen los derechos aludidos por el peticionario.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Ramiro Oswaldo Ordoñez Ochoa
DELEGADO PROVINCIAL AZUAY

Copia:

Señorita Magíster
Glorimar Carolina Martínez Argudo
Abogada - Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Señorita Abogada
Cristina Maria Ramirez Marriott
Abogado Hospital de Especialidades - José Carrasco Arteaga
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

fg